

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE QUE EL ADULTERIO  
FIGURE COMO DELITO EN EL NUEVO CODIGO PENAL**



Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**MARVIN ESTUARDO ARISTIDES**

Previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Enero de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DW  
04  
T(2943)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Dr. Carlos Larios Ochaita
(en funciones)	
EXAMINADOR	Licda. Rosa María Ramírez de Espinoza
EXAMINADOR	Lic. Carlos Urbina Mejía
EXAMINADOR	Licda. Dina Castro de Castro
SECRETARIO	Lic. Jorge Mario Castillo González

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Lic. Luis Roberto Romero Rivera

Abogado y Notario

7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 519165

Edificio Gándara, Ser Nivel Of. 3

Guatemala, C. A.

4204-93

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Su Despacho.

15 NOV. 1993

RECIBIDO

Horas: 18 Minutos: 30  
OFICIAL

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha siete de Octubre de mil novecientos noventa y tres emanada del Decanato a su digno cargo, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor como ASESOR del Bachiller MARVIN ESTUARDO ARISTIDES en su trabajo de tesis cuyo título se modificó y finalmente quedó con la denominación de: "LA NECESIDAD DE QUE EL ADULTERIO FIGURE COMO DELITO EN EL NUEVO CODIGO PENAL" y al efecto expongo:

A) Que como resultado de las sesiones de trabajo y respetando el contenido del tema, el Bachiller ARISTIDES estuvo de acuerdo con introducirle algunas modificaciones de forma en lo tocante al desarrollo del tema, la denominación original y la consulta adicional de fuentes de información jurídica.-

B) Considero que el trabajo del Bachiller ARISTIDES en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación y enfoque, son adecuados, amén que nos aporta elementos importantes acerca del tema que no han sido tocados hasta la presente fecha, haciendo de la investigación un aporte valioso para los estudiantes de Derecho y aún para los profesionales interesados en el tema.-

Por lo expuesto soy del criterio que el trabajo de tesis cumple con los requisitos que exigen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser discutido en su examen Público, salvo mejor opinión del Profesional Revisor.-

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, Deferentemente.-

Guatemala, Noviembre 5 de 1,993.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO



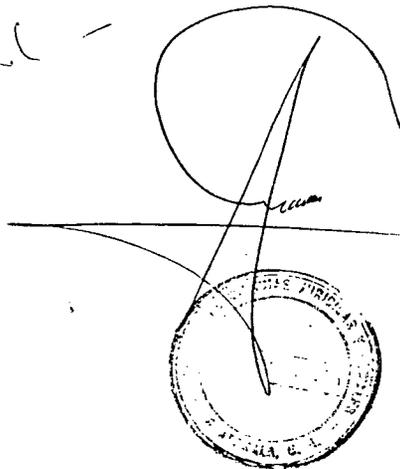
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, noviembre ocho, de mil novecientos noventitres.

Atentamente pase al Licenciado JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-  
llèr MARVIN ESTUARDO ARISTIDES y en su oportunidad emita  
el dictamen correspondiente. -----





1 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES GUATEMALA, C. A.

4370-90

Guatemala, 17 de noviembre de 1993.

Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Decanato:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

17 NOV. 1993

RECIBIDO  
Horas 18 Minutos  
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que, por resolución emanada de esa Decanatura, se me designó como Revisor de Tesis del Bachiller MARVIN ESTUARDO ARISTIDES, quien elaboró el trabajo intitulado " LA NECESIDAD DE QUE EL ADULTERIO FIGURE COMO DELITO EN EL NUEVO CODIGO PENAL".

El trabajo de tesis elaborado por el Bachiller MARVIN ESTUARDO ARISTIDES, se encuentra a mi juicio bien concebido, y en el mismo se recogen aspectos históricos-jurídicos de Instituciones como La Familia, y El Matrimonio; así como lo referente a los elementos que tipifican el Delito de Adulterio, para concluir basándose en varios puntos de vista como lo son: el religioso, moral y jurídico, en la necesidad de que la figura del Adulterio, que en el proyecto de nuevo Código Penal se omite, se incluya el mismo como un delito autónomo, por diversas razones.

En consecuencia se comparten los conceptos vertidos por el señor Asesor de Tesis en el sentido de que el trabajo elaborado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Profesional y Público de Tesis.

En tal virtud, emito DICTAMEN FAVORABLE para que el trabajo relacionado pueda ser discutido en el examen público, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los Títulos Profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

*[Handwritten signature]*

Lic. José Luis Aguilar Méndez  
ABOGADO Y NOTARIO



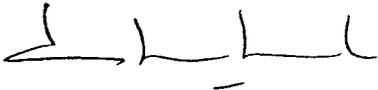
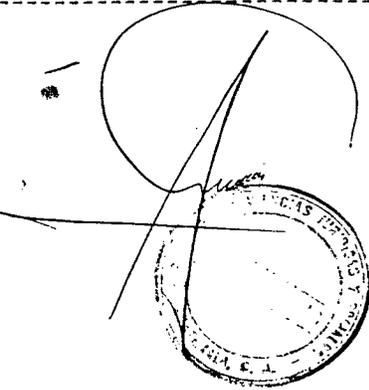
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, noviembre diecinueve, de mil novecientos noven  
titres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller MARVIN ESTUAR  
DO ARISTIDES intitulado "LA NECESIDAD DE QUE EL ADULTERIO  
FIGURE COMO DELITO EN EL NUEVO CODIGO PENAL". Artículo 22  
del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Públi  
co de Tesis. -----

## ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Todopoderoso por ser la luz de entendimiento que iluminó mis años de estudio.
- A MI MADRE:** Aura Josefa Arístides Rodríguez, por el profundo amor que me ha dado y porque con su sabia paciencia pudo esperar tantos años la realización de este triunfo, que sin duda es suyo y de mi familia.
- A MI TIO:** Víctor Hugo Castañeda Albancz, al que considero como mi PADRE, quien con su incondicional ayuda tuvo la palabra de aliento y esperanza en los momentos en que más lo necesité.
- A MIS HERMANOS:** Armando Benjamín y Yesica Carolina, a quienes amo profundamente, porque con su apoyo moral, han hecho que la culminación de mi esfuerzo, sea una realidad.
- A MI ABUELITA:** Catalina Rodríguez Conde, que con el permiso de Nuestro Padre Celestial, desde lo infinito comparte conmigo este nuevo escalón alcanzado, al que sin su ayuda, jamás hubiera llegado.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Que con sus consejos me han estimulado para seguir adelante.

**A.** Olga Antonieta Orellana Girón, por su comprensión e inquebrantable ayuda brindada durante mi formación profesional.  
Con todo mi amor.

**A LAS FAMILIAS:** Orellana Girón y Castañeda Oliva, quienes han contribuido al triunfo académico que he logrado; especialmente a HUGO BENJAMIN.

**A MIS AMIGOS**

**EN GENERAL:** Por todos los gratos momentos compartidos, esperando contar siempre con su valiosa amistad.

**A MI ASESOR:** Lic.. Luis Roberto Romero Rivera, en agradecimiento por su desinteresada e invaluable colaboración.

**A MI REVISOR:** Lic.. José Luis Aguilar Méndez, que con su experiencia profesional, ha contribuido en la elaboración del presente trabajo.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,  
ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

## INDICE

### INTRODUCCION

I

### CAPITULO I LA FAMILIA

1.	Antecedentes Históricos	1
1.1	Definición	3
2.	Su Importancia	3
3.	El Derecho de Familia	6
3.1	Definición	6
4.	Naturaleza Jurídica	8

### CAPITULO II EL MATRIMONIO.

1.	Definición.	11
2.	Naturaleza Jurídica.	13
3.	Clases de Matrimonio.	16
4.	Impedimentos Absolutos para Contraer Matrimonio.	19

### CAPITULO III. EL DELITO DE ADULTERIO.

1.	El Delito.	21
2.	Elementos del Delito.	22
3.	Del Adulterio.	28
4.	Definición del Delito de Adulterio.	31
5.	Elementos del Delito de Adulterio.	32

### CAPITULO IV EL DELITO DE ADULTERIO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.

1.	Definición.	37
2.	Penalidad de Delito de Adulterio	37
3.	Agravación de la Pena	44
4.	Incidencia Jurídica en el Orden Civil del Delito de Adulterio.	45

## **CAPITULO V**

### **ANALISIS JURIDICO GENERAL DEL PROYECTO DEL NUEVO CODIGO PENAL.**

1.	Antecedentes del Proyecto	47
2.	Análisis del Proyecto del Nuevo Código Penal	52
3.	Comparación con la Legislación Penal Vigente	58
4.	Análisis del Delito de Adulterio.	64

## **CAPITULO VI**

### **LA NECESIDAD DE QUE EL ADULTERIO FIGURE COMO UN DELITO EN EL PROYECTO DEL NUEVO CODIGO PENAL.**

1.	Desde el punto de Vista Cristiano	69
2.	Desde el Punto de Vista Moral.	70
3.	Desde el Punto de Vista Jurídico.	71
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>77</b>
	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>79</b>
	<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>81</b>

## INTRODUCCION:

El presente trabajo de tesis titulado "LA NECESIDAD DE QUE EL ADULTERIO FIGURE COMO DELITO EN EL NUEVO CODIGO PENAL", nació como producto de la importancia de regular delitos, que protejan jurídicamente a la familia.

La familia, como base fundamental de la sociedad, y organizada sobre la base legal del matrimonio, necesita protección jurídica para asegurar su subsistencia y funcionamiento. Aquí resalta la trascendencia de la institución del adulterio, ya que este delito protege el orden jurídico familiar, pues requiere la abstención de relaciones sexuales con persona distinta de su pareja, es decir de persona que se encuentra legalmente casada.

El delito de adulterio se encuentra regulado en nuestro Código Penal vigente, bajo la esfera de los delitos contra el Orden Jurídico Familiar, en el Libro Segundo, en el Título V, Capítulo II del Artículo 232 al 234.

En el primer capítulo se hace una serie de consideraciones de carácter doctrinario, en cuanto a los antecedentes históricos de la familia, definición, su importancia y desde luego se habla del derecho de familia, su naturaleza jurídica y todo lo relativo a su regulación legal.

En el segundo capítulo hago referencia a la institución del Matrimonio, la importancia que reviste la misma dentro de la Sociedad, su naturaleza jurídica, clases, los impedimentos absolutos para contraer matrimonio, y la forma en que nuestro Código Civil vigente regula dicha institución.

En el tercer capítulo se menciona lo concerniente a la figura del Adulterio, tratando primeramente la definición de lo que es el delito, sus elementos positivos que lo conforman, definiciones doctrinarias y legal del delito de Adulterio y por último se hace referencia a los elementos personales, materiales y psicológicos que intervienen en la comisión del Adulterio.

En el cuarto capítulo se trata lo relacionado al delito de Adulterio desde el punto de vista de la legislación guatemalteca, haciéndose referencia a la definición legal de dicho delito, como también a la pena que se le impone al infractor de esta norma, la forma de agravación de la pena, el bien jurídico tutelado, y la incidencia jurídica en el orden civil del delito de Adulterio.

## II

En el quinto capítulo se hace un pequeño análisis jurídico general del proyecto del nuevo Código Penal, haciéndose una comparación con nuestra ley penal vigente, así como un breve análisis jurídico de la figura del Adulterio tal como lo regula nuestra ley penal. Es menester señalar que la doctrina y las legislaciones de otros países han seguido regulando el delito de adulterio, dejándolo tipificado como un delito que protege a la institución de la Familia, posición que no adopta el proyecto del nuevo Código Penal elaborado por el señor Alberto Martín Binder, en virtud que lo desaparece totalmente, sin dejarlo inmerso en otro delito, como en el caso del Incesto que lo incluye en un apartado de los delitos contra la intimidad.

Finalmente, en el capítulo sexto, se enfoca el Adulterio desde el punto de vista Cristiano, Moral y Jurídico; reafirmandose así la necesidad de que éste delito figure en el proyecto del nuevo Código Penal.

EL AUTOR

## CAPITULO I

### LA FAMILIA

#### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

El hombre desde un principio no ha podido vivir aislado, siempre ha necesitado de una compañía para poder desenvolverse en las diversas relaciones sociales, jurídicas, etc.. y realizar los fines para los que fue creado; Desde un Punto de vista Bíblico, cuando Dios formó al hombre del polvo de la tierra, y sopló en su nariz aliento de vida y fue el hombre un ser viviente, hasta nuestros días, el hombre necesita de una compañía o sea de personas idóneas para poder sobrevivir en este mundo. Tal y como se manifiesta Dios en Génesis 2:18 al indicar que: "No es bueno que el hombre este sólo; le haré ayuda idónea para él, por lo que en principio podríamos asegurar que la FAMILIA no es una institución formada por el hombre, sino que Dios mismo la establece.

En Génesis 1:28 al referirse al varón y hembra, se indica que Dios los bendijo y les dijo "Fructificad y Multiplicaos, llenad la tierra, y sojuzgadla... Dios da la primera bendición a la familia, por lo que la familia desde un principio cuenta con la bendición del Ser Supremo. Esta afirmación nos hace ver que la familia esta basada en un hombre y una mujer, que se unen con el ánimo de permanecer juntos y con los fines de fructificar y multiplicarse, por lo que podríamos inferir que la base sobre la cual esta asentada la familia, es el Matrimonio.

El hombre por sí solo, no puede perpetuar la especie y durante los primeros años de su vida no puede por sí mismo atender a su subsistencia. El autor Puig Peña, hace alusión al tema, al señalar que "la perfección del hombre no puede alcanzarlo buscando un complemento cualquiera, de alcance mediató y transitorio, ni acudiendo al organismo político, sin espíritu ni cálido aliento, preciso de un órgano natural que llene cumplidamente los vacíos de la imperfección y éste no puede ser otro que la Familia, institución que vive a través de los siglos en una marcha incesante de continuada pujanza y que subsiste por imperativa necesidad de la naturaleza misma."<sup>1</sup> .

Al hacer una abstracción del concepto de Familia, resulta un poco difícil el poder establecer una definición (enumeración de las cualidades y carácter de un concepto). Algunos tratadistas la enuncian señalando que hay definiciones que se denominan de carácter popular, por ejemplo, cuando se dice que la familia "Es un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y vida" y otros señalan que el concepto propio de familia es, cuando se le relaciona con los vínculos de la sangre, "La familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre" <sup>2</sup> . Para Francisco Messineo, la familia "Es el conjunto de dos o más individuos que van ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e

---

<sup>1</sup> Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. t.v., vol. v, pág 7.

<sup>2</sup> Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil. 1987, t.I. Pág 104.

indivisible, de matrimonio, parentesco o de afinidad, y que constituye un todo unitario<sup>3</sup>.

Para Puig Peña, la Familia "Es aquella institución que, asentada sobre el Matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y el respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida."<sup>4</sup>

#### **1.1 DEFINICION:**

Del análisis de las definiciones citadas y lo expuesto, he elaborado la siguiente definición, diciendo que Familia "Es la institución basada en el matrimonio y caracterizada por los vínculos de sangre que une a los cónyuges, y sus descendientes, para que cumplan el fin de la procreación de la especie humana, teniendo como elemento preeminente el amor para realizarlo."

#### **2. SU IMPORTANCIA:**

La familia es una institución natural; su presencia se verifica por el hecho mismo de ser representante del genero humano. La institución familiar es anterior a todo precepto normativo estatal, su aparición lleva el signo privilegiado de la representación de origen de toda norma existente.

---

<sup>3</sup> Cit. por Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano t.II, Vol. I. Pág. 33.

<sup>4</sup> Puig Peña, Federico, ob. cit. t.v. Pág. 8.

La importancia de la familia se hace evidente, no sólo para la persona individual, sino también para la sociedad. Esta última tiene por tal razón el deber de protegerla, conservarla y velar contra toda corriente que atente contra las leyes fundamentales de su naturaleza. Los efectos de negligencia e irresponsabilidad familiar, con frecuencia se hacen notar por manifestaciones diversas o afectos, como lo es el estado de indigencia, enfermedades, vagancia, la criminalidad, falta de sana orientación y formación de los niños, en fin todos los males que pueden ser causa de la ruina prematura del niño. Esta situación llega a tocar los cimientos morales de la sociedad, así como sus intereses económicos.

La familia constituye el mejor ambiente biológico y emocional para el ser humano, desde el momento que da lugar al nacimiento de otros seres, determina su designio de ser los continuadores de la sociedad, oportunamente; su preocupación es el mantenimiento del orden social, sin el cual no podría ser posible la existencia.

Evidentemente, la familia, no sólo genera los nuevos seres o personas que harán posible la supervivencia de la raza, sino que los hará depositarios para su transmisión, de los principios morales reconocidos, cuya ausencia haría naufragar la paz y los medios de subsistencia.

Si en la niñez y en la juventud del hombre, constituye la familia el medio más poderoso de educación, también lo es que ejerciendo su influencia moral sobre el hombre, le sirve de guía en la senda del deber, atracción hacia el camino de la virtud y la dignidad, en determinados casos su preocupación puede colocarla en posible situación de sacrificio; cualidades que la elevan y la ennoblecen.

Se constituye la familia, como la depositaria y medio de transmisión de las tradiciones sociales y políticas del conglomerado, que van pasando de generación en generación. Para la mayoría de las personas, la familia constituye el elemento esencial de la virtud y de la felicidad, cuyos efectos se manifiestan desde el comienzo de la vida, cuando ocurre la modelación inicial, prosiguiéndose en los años sucesivos, hasta completar esta fase en la edad adulta, cuando se supone que se habrá alcanzado la formación más o menos completa. Esta situación capacita a los jóvenes para figurar como continuadores del cometido natural y formación de la siguiente generación.

El índice del haber moral de una nación, esta en íntima relación del respeto y la observancia que se tenga de las normas familiares. La familia, como se ha dicho, debe formar al individuo, debe transmitirles sus aportaciones, debe ser el medio al hombre para su desenvolvimiento vocacional, y deben prevalecer los principios sanos. La familia establece un sistema de protección contra las influencias exteriores no aceptadas socialmente. Para finalizar este apartado

solamente diré que la formación de una buena familia, significa para un hombre y una mujer, una de las mayores satisfacciones de su vida. Lo expuesto afirma el concepto de que no hay institución alguna por perfecta que parezca en sus funciones que pueda sustituir la función familiar.

### **3. EL DERECHO DE FAMILIA:**

La familia juega un papel muy importante, en las relaciones jurídicas del individuo, consecuencia en gran medida de su situación familiar, precisa entonces de una ordenación, de un disciplinamiento, de un conjunto de normas y disposiciones, que integran el Derecho de Familia.

Nuestra Carta Magna (Constitución Política de la República de Guatemala) en su artículo 47 hace alusión a la familia, indicando que, el Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Fundamentándonos en este artículo, podemos afirmar, que la familia tiene carácter constitucional. Con respecto a su organización, nuestra Constitución la regula dando bases fundamentales para su organización, siendo su base legal el matrimonio.

#### **3.1 DEFINICION:**

Al hablar de la familia, lo podemos hacer en un doble sentido; así en sentido Objetivo, se dice que el derecho de familia es "El conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución". En sentido subjetivo, el derecho de familia se refiere o se dice que "Son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar. De lo anterior podemos inferir que el Derecho de familia es una parte del Derecho Civil; "Como un conjunto de normas jurídicas que regulan a la familia, con respecto a sus derechos y deberes dentro del papel que juega esta institución en toda la sociedad".

Hay diversidad de normas que forman el Derecho; normas de cultura, valores morales o éticos y las normas de conducta social que el Estado desee mantener, para la convivencia social, las cuales deben estar contenidas en normas jurídicas basándose en estas normas, se elaboran figuras penales o se tipifican los hechos que vayan contra ellas, en protección, como un escudo a los ataques que el ser humano pueda hacer a tales normas jurídicas, contenidas en todo un ordenamiento jurídico, que contiene categorías conforme la axiología jurídica. Así, podemos decir que la Institución de la Familia, esta protegida por un ordenamiento jurídico que la regula, como mencionamos anteriormente, nuestra Carta Magna la regula dentro de los Derechos Sociales en el Capítulo II Sección Primera, en su artículo 47. Este precepto lo desarrolla el Código Civil, Decreto

Ley 106, en forma unitaria en el título II del libro I, que en los respectivos capítulos regula el matrimonio, la Unión de Hecho, el parentesco, la Paternidad y Filiación Matrimonial y Extramatrimonial, La adopción, la Patria Potestad, Los Alimentos, La Tutela, El Patrimonio Familiar y Registro Civil, contenido en los artículos 78 al 441.

Nuestro Código Penal, en su Parte Especial en el Título V del Libro Segundo regula los delitos contra el Orden Jurídico Familiar, donde regula en sus respectivos capítulos, la Celebración de Matrimonios Ilegales, El Adulterio y Concubinato, Del Incesto, De los delitos contra el Estado Civil y del Incumplimiento de Deberes. Contenido en los artículos del 226 al 245 de dicho Código.

El Estado en su afán de proteger valores relativos a la convivencia social y en este caso la institución de la familia, ha creado tipos penales, en protección al ordenamiento jurídico. Lo relevante, y a lo que se dirige el presente trabajo, es que la ley penal, trata de proteger la institución de la Familia a través de la tipificación de diversos delitos, dentro de los cuales especialmente se encuentra el delito de ADULTERIO, objeto del presente estudio.

#### **4. NATURALEZA JURIDICA:**

En la mayoría de las legislaciones, la familia ha sido considerada como parte medular del Derecho Civil, es decir del Derecho Privado. Sin embargo, en los últimos tiempos, varios tratadistas indican que la naturaleza privada de la familia no es muy correcta.

El tratadista Italiano Antonio Cicu, al tratar de determinar el lugar que corresponde a la familia; disiente de la concepción tradicional de ubicarlo en el Derecho Privado y señala que el Derecho de Familia debe ser estudiado fuera de ese campo del Derecho ya que en el Derecho de Familia la relación jurídica tiene los caracteres de Derecho Público: Interés Superior, y voluntad convergente a su satisfacción, ya que la familia no se presenta como un organismo igual al Estado, en cuanto que no hay en ella, sino esporádica y embrionariamente una organización de sus miembros, a quienes se les confiere funciones temporales, y a veces accidentales, siendo designados a priori las personas a las cuales se les encomienda.

Sin embargo, Cicu manifiesta que el Derecho Público es del Estado y de los demás entes públicos; el Derecho de Familia no es derecho público, pues la familia los intereses que cuida, no son como en los entes públicos, intereses de la generalidad, por tanto el Derecho de Familia, continúa diciendo Cicu, se le podría asignar un lugar independiente entre el Derecho Público y el Derecho Privado, es decir que la bipartición tradicional del Derecho, podría ser sustituida por una

tripartición que respondiera a las características particulares que socialmente asume el agregado familiar frente al agregado público.<sup>5</sup>

Estas ideas si bien es cierto tienen particular interés, en cuanto a la familia, es necesario establecer que

las disposiciones relativas al Derecho de Familia han de mantenerse dentro del campo del Derecho Privado, pues si bien es cierta la ingerencia estatal en asuntos concernientes a la esfera de la familia en los últimos años, no significa necesariamente que las normas fundamentales relativas a la familia tengan el carácter público, así como tampoco haya necesidad de ampliar a tres las dos tradicionales ramas del derecho.

No se debe equivocar que la familia en sí y las relaciones que de ella se derivan, pertenecen a la esfera propia e íntima de la persona, imposibles de adecuarse con certeza en el radio de acción del Derecho Público.

---

<sup>5</sup> Cit. por Rojina Villegas, Ob. Cit. t. II, Vol. I, Pág. 16 y 19.

## CAPITULO II

### EL MATRIMONIO

#### 1.- DEFINICION:

Numerosas han sido las definiciones que los tratadistas han formulado respecto del Matrimonio; entre las más relevantes tenemos la de Rafael Rojina Villegas, quien señala que "El Matrimonio, se presenta como una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y reproducir la especie".<sup>6</sup> José Castán Tobeñas, lo define así: "Matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia."<sup>7</sup> Podría seguir enumerando diferentes definiciones que se encuentran en la doctrina, pero no es objeto de este trabajo.

A mi parecer, la definición que llena los requisitos esenciales del matrimonio, es la definición que contiene nuestro Código Civil, Decreto Ley 106, al enunciarla en el

artículo 78 de la siguiente manera: "El Matrimonio es una Institución Social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre

---

<sup>6</sup> Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. t. I, Pág. 278.

<sup>7</sup> Castán Tobeñas, José. Derecho Civil Español Común y Formal. t.V, Pág. 104.

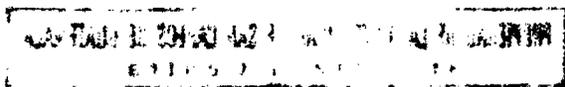
sf". Es imperativo mencionar que el Matrimonio en Guatemala tiene carácter Constitucional, ya que nuestra Carta Magna en el Título II referente a los Derechos Humanos en el capítulo II respecto a los Derechos Sociales en su Sección Primera sobre la familia, en el artículo 49, establece que el Matrimonio puede ser autorizado por Alcaldes, concejal, Notario en ejercicio y Ministro de culto facultado por la autoridad administrativa correspondiente.

Al hablar del matrimonio es conveniente traer a colación las figuras del matriarcado y patriarcado ya que por la importancia jurídica que estas instituciones merecen, es de gran trascendencia el mencionarlas; por lo que el diccionario de Manuel Ossorio de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales las enuncia de la siguiente manera: **MATRIARCADO**: estructura social que representó, dentro de la evolución de la humanidad, un tipo de organización familiar y posiblemente clásico, caracterizado por el predominio femenino, encarnado en la figura de la madre mayor. Se dio en ciertas etapas históricas de estabilidad, sobre todo en los pueblos primitivos, agrícolas y sedentarios.

Este "privilegio uterino" se extendía al hermano de la madre, que en muchas tribus cumplía también la función de padre. Es decir que la autoridad en una familia se ejercía por la madre.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 452.



Dicho autor al referirse al PATRIARCADO, nos manifiesta que según la Academia de la Lengua, es la organización social primitiva en que la autoridad se ejercía por un varón jefe de cada familia, extendiéndose ese poder a los parientes aún lejanos de un mismo linaje. o sea representa una institución opuesta al Matriarcado. Según este autor el Patriarcado no debe confundirse con la familia paternal de nuestros días. <sup>9</sup>.

## 2. NATURALEZA JURIDICA:

Existe diversidad de criterios para determinar la Naturaleza Jurídica del Matrimonio, lo que sí es cierto es que nadie discute la importancia del Matrimonio como principal generador y coordinador de la Familia. Entre los principales criterios que se han enunciado para determinar la naturaleza jurídica del Matrimonio están los siguientes:

### 1. CRITERIO QUE CONSIDERA QUE EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO:

Este criterio se origina en la Iglesia Católica, a finales del imperio Romano, en contraposición a la bigamia, es decir se propugnó porque el matrimonio debía celebrarse forma pública, ante un párroco y en presencia de testigos, lo que vino a darle una concepción contractual, acogida por la Revolución Francesa; se trata en todo caso de un contrato especialísimo, en el que el elemento esencial es el

---

<sup>9</sup> Idem. Pág. 554.

consentimiento. A este respecto disiento de tal criterio, puesto que no se dan en el Matrimonio las características propias del contrato, el Matrimonio genera obligaciones morales no patrimoniales; y la entrega recíproca de dos personas no pueden ser objeto de contrato.

## **2. CRITERIO QUE CONSIDERA QUE EL MATRIMONIO ES UN ACTO JURIDICO:**

Este criterio, señala que se distinguen en el Derecho, los actos jurídicos privados, los actos jurídicos públicos y los actos jurídicos mixtos, los primeros se realizan por la intervención de los particulares; los segundos por la intervención exclusiva de los órganos estatales y los terceros por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. Entonces el Matrimonio es un acto mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el funcionario público en representación del Estado.

El órgano estatal en este caso desempeña un papel importante, pues si se omite la declaración de dicho órgano, el matrimonio no nace a la vida jurídica. Este criterio, adolece de falta de precisión, si el matrimonio considerado nada más como negocio jurídico, quedaría unido a una serie de actos de esta clase, más sin entrar

al fondo, a la esencia de su naturaleza jurídica, por lo que puede decirse que este criterio es primordialmente formalista.

### 3. CRITERIO QUE EL MATRIMONIO ES UNA INSTITUCION:

La doctrina se inclina a favor de este criterio; se señala que el Matrimonio, constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan el acto de su celebración, establecen elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, que persiguen una misma finalidad al crear un estado permanente de vida, que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas. La palabra Institución se emplea, respecto del Matrimonio, en el sentido de una situación o estado regido por un conjunto especial de reglas impuestas por el Estado. Es de vital importancia señalar que nuestra legislación se inclina por este criterio, pues en nuestro Código Civil se establece que el Matrimonio es una institución social.

Según la Biblia, la mujer fue creada para ayuda idónea del hombre y de éste Dios tomó una de sus costillas, y cerró la carne en su lugar, en Génesis 2:23 señala que Adán dijo entonces; Esto es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; esta será llamada Varona por que del Varón fue tomada, y en el mismo libro se señala que el hombre dejara a Padre y Madre y se unirá a su mujer y serán una sola carne. Por lo que la Biblia también instituye como un estado permanente de vida al Matrimonio.

### 3. CLASES DE MATRIMONIO:

**A) EN LA HISTORIA:** El Matrimonio a través de la historia ha sufrido diversas transformaciones, al hacer una reseña histórica podemos darnos cuenta de sus diferentes clases, por ejemplo se distinguen:

**1. PROMISCUIDAD PRIMITIVA:** En esta etapa se da una convivencia en común, en espacio único y reducido, san las más elementales separaciones entre Padre e hijos o entre hermanos, se impedía determinar la paternidad y, por lo tanto la organización social de la familia se reguló siempre en relación con la madre, a lo que se le denominó Matriarcado.

**2. MATRIMONIO POR GRUPOS:** Esta clase de matrimonios se presenta como una forma de promiscuidad atenuada. Los miembros de una tribu no podían contraer matrimonio, por lo que tenían que buscar la unión sexual con mujeres de una tribu diferente, en esta clase de matrimonio que más tarde se celebran por grupos o sea matrimonios colectivos predominó también el matriarcado.

**3. MATRIMONIO POR RAPTO:** Seguidamente, debido al origen de las guerras y a las ideas de dominación que se presentan en las distintas colectividades humanas, aparece esta clase de matrimonio. Aquí la mujer era considerada, como parte del

botín de guerra y, por lo tanto, los vencedores adquirirían en propiedad a las mujeres que lograban arrebatar al enemigo, de la misma forma en que se apropiaban de tesoros y animales.

**4. MATRIMONIO POR COMPRA:** En esta clase de matrimonio, la mujer es comprada, considerándose como un objeto por el hombre, la adquiere como un derecho de propiedad sobre ella, quien se encuentra totalmente sometida a su poder, dando con ello origen a la Monogamia. La familia se organizó reconociendo la potestad del esposo y padre a la vez, se reconoce la Patria Potestad, es decir un poder absoluto e ilimitado del Padre de Familia sobre los distintos miembros que integran el grupo familiar.

**5. MATRIMONIO CONSENSUAL:** Por último se presenta el matrimonio como una manifestación, libre de voluntad entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar así la especie, de esta clase de matrimonio surge la idea del matrimonio moderno.

#### **B) EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA:**

En nuestra legislación, podemos clasificar el matrimonio dependiendo del Funcionario que lo autoriza; en Guatemala, ya no se plantea el problema de que si el Matrimonio Civil es antes que el Religioso o viceversa o si uno u otro tienen solamente efectos jurídicos, o si existe un sistema Mixto, que deje la facultad a los

contrayentes de decidir cual sistema utilizar para dar vida jurídica al Matrimonio. La doctrina plantea esta polémica de acuerdo a las diferentes legislaciones de cada país. Nuestra Constitución Política de la República establece que el matrimonio puede ser autorizado por Alcaldes, concejales, Notarios en ejercicio y Ministros de Culto, facultados por la autoridad administrativa, por lo que nuestra legislación deja abierta la posibilidad de que el matrimonio, denominado Civil pueda ser autorizado por las personas antes mencionadas.

#### **1. MATRIMONIO AUTORIZADO POR FUNCIONARIO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:**

Nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 49 señala que el matrimonio, puede ser autorizado por los alcaldes o concejales y el artículo 92 del Código Civil, decreto ley 106 establece que el matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces. Esto quiere decir que en nuestra sociedad guatemalteca, la autoridad administrativa encargada de celebrar el matrimonio Civil, es el alcalde Municipal competente, de la residencia de cualquiera de los contrayentes, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos el consentimiento de contraer matrimonio.

#### **2. MATRIMONIO AUTORIZADO POR UN MINISTRO DE CULTO:**

Nuestra Carta Magna también señala que el Matrimonio puede ser autorizado por un Ministro de Culto facultado por la autoridad administrativa

correspondiente y el Código Civil en el artículo 92 también señala que puede autorizar el matrimonio, el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde, o sea el Ministerio de Gobernación, el cual lleva un libro donde deben inscribirse los ministros de culto, para poder autorizar el matrimonio.

**3. MATRIMONIO AUTORIZADO POR UN NOTARIO:** El Notario según nuestra legislación penal es considerado como un Funcionario Público, tal como lo establece el Artículo 1 de Disposiciones Generales del Código Penal en el numeral segundo, cuando señala que los Notarios serán reputados como Funcionarios cuando se trate de delitos que cometan con ocasión o con motivo de actos realizados en el ejercicio de su profesión. Lo que se hace referencia en este trabajo con respecto al Notario, es que no es un funcionario público, sino que está encargado de una Función Pública por ser un depositario de la Fe Pública que el Estado le delega para dar validez a los hechos y actos que presencia o que le constan. Nuestra Constitución Política de la República también faculta al notario para autorizar el matrimonio, así como nuestro Código Civil, al establecer que el Matrimonio debe autorizarse por un Notario Hábil legalmente para el ejercicio de su profesión, en su artículo 92 del Decreto Ley 106.

**4. IMPEDIMENTOS ABSOLUTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO:**

Al referirnos a los impedimentos absolutos para contraer matrimonio, queremos hacerlo desde el punto de vista de lo que establece nuestra legislación, en este sentido el artículo 88 del Código Civil, señala que tienen Impedimento absoluto para contraer matrimonio: 1. Los parientes consanguíneos en línea recta y en la colateral, los hermanos y medio hermanos; 2. Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad; 3. Las personas casadas y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión. El efecto que tendría un matrimonio celebrado con alguno de estos impedimentos, es el de ser insubsistente, es decir que no nace a la vida jurídica, simplemente no existe.

### CAPITULO III

#### EL DELITO DE ADULTERIO

##### 1. EL DELITO:

##### DEFINICION:

Hay diversidad de criterios respecto a lo que es Delito y muchos tratadistas del Derecho Penal, dan distintos enfoques al respecto, que van desde lo filosófico, a lo naturalista. Anteriormente al Delito se le daba una valoración objetiva, castigándosele en relación al daño causado, lo que importaba era quién causaba el daño, por lo que se llegó hasta el punto de juzgar a los muertos y a las cosas inanimadas, como las piedras.

Fue hasta en Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del Delito, pues se juzgaba la conducta antijurídica atendiendo a la intención (dolosa o culposa) del agente, regulándose así actualmente. Con respecto a la definición del Delito, hay diferentes definiciones de tratadistas, entre las más relevantes están la que dice que DELITO: " Es la acción humana antijurídica, típica, culpable sancionada por la ley" <sup>10</sup>.

Una de las definiciones mas completas es la del ilustre tratadista Guatemalteco Jorge Alfonso Palacios Motta, al definir el Delito de la siguiente manera: " El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de

---

<sup>10</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Parte General,t.I Pág.282.

condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le imponen una pena y/o medida de seguridad" <sup>11</sup> . Por otra parte es necesario indicar que nuestro Código Penal en su parte General, no define lo que es delito.

## 2. ELEMENTOS DEL DELITO:

Al hablar del Delito es menester referirse a los elementos que lo integran.

### 2.1 LA ACCION:

Algunos tratadistas al referirse a este elemento, también le denominan Conducta Humana. Puede decirse que acción, es la manifestación de la conducta humana, que causa una modificación en el mundo exterior y que esta prevista en la ley.

Al derecho Penal le interesa, la causa que tiene su nacimiento, en la conducta humana, debido a que entre ésta y el resultado delictuoso, debe existir una relación de Causa Efecto; es decir, debe existir una conexión directa entre la conducta del hombre y el resultado. Al respecto nuestro Código Penal en su artículo 10 señala que: Relación de Causalidad. " Los hechos previstos en las figuras delictivas serán

---

<sup>11</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. Apuntes de Derecho Penal: Primera y Segunda Parte. Pág.35.

atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencias de determinada conducta.

## 2.2 LA TIPICIDAD:

Puede decirse que, es la condición sine qua non para señalar de criminal, alguna conducta humana. Al referirme a la Tipicidad debo hacer alusión al Tipo, diciendo que éste no es más, que la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana, reprochable y punible, por lo que al establecerse el Tipo y al adecuarse una conducta humana al tipo establecido en la ley, se da a la luz la Tipicidad, ósea la encuadrabilidad de la conducta humana a la abstracta descripción que señala la norma, siendo la Tipicidad, presupuesto necesario de la Antijuridicidad.

Nuestra ley penal se refiere a este elemento en el artículo 10. del Código Penal, al señalar: Principio de Legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración. Es necesario el Tipo legal para poder señalar una conducta determinada, como delito o falta, ya que si se realiza una conducta que sea reprochable, pero que no este prevista en el ordenamiento sustantivo penal, no surge el delito a la vida jurídica.

### **2.3 LA ANTIJURIDICIDAD:**

Este elemento implica una confrontación entre la conducta humana y lo que la ley penal pretendía que se realizase. Es antijurídica la conducta contraria al derecho. Este elemento se pone de manifiesto en el ataque que ocasiona la conducta humana a la norma penal o sea, la conducta socialmente dañosa que lesiona el Bien Jurídico Tutelado o protegido por el Estado. Por eso la antijuridicidad encuentra siempre su expresión en un juicio de valor, pues se declara que la conducta no es aquella que el derecho demanda, no es conforme a derecho. Los elementos que integran la antijuridicidad son: 1. La Tipicidad: Debe existir una norma descriptiva de la conducta que atenta contra un interés jurídico tutelado, contenido en el ordenamiento jurídico. 2. El Bien Jurídico Tutelado: El interés jurídicamente protegido por el derecho debe ser atropellado o sometido a peligro de lesión.

### **2.4 LA CULPABILIDAD:**

Se refiere a la voluntad del sujeto para realizar la acción delictiva a título de dolo o culpa. Puede decirse que es el comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo o debiendo actuar de otra manera.

La culpabilidad se manifiesta a través de dos formas radicales y opuestas y una intermedia. Las dos formas son: 1. DOLO: Que es la acción que ha sido provocada en forma intencional, al respecto nuestro Código Penal señala en el artículo 11, que el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto. 2. CULPA: Es el acto que se haya rodeado por la imprudencia, negligencia o impericia en el sujeto activo. Nuestro Código Penal al referirse al delito culposo en el artículo 12, manifiesta que el delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia, estableciendo además que solo son punibles los hechos culposos en los casos expresamente determinados por la ley.

Con respecto a la forma intermedia de la culpabilidad, que es la preterintención, que surge cuando se ha producido un resultado dañoso mayor del que originalmente se perseguía ocasionar el sujeto activo. Al respecto nuestro Código Penal, hace alusión a ésta clase intermedia de la culpabilidad en el Título IV, de las circunstancias que modifican la responsabilidad penal en el capítulo I de las circunstancias atenuantes, en el artículo 26 numeral 6, al señalar que la preterintencionalidad, es no haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

## **2.5 LA IMPUTABILIDAD:**

La imputabilidad es la capacidad de actuar culpablemente y en principio se reconoce esa capacidad a todo hombre por el hecho de que es un ser inteligente, es decir, es la capacidad de comprender la conducta típica y antijurídica que se está realizando, por lo que puede decirse que es un concepto Psicológico que cobra vida en el personaje del delincuente.

Es el elemento previo, mas importante de la culpabilidad, ya que el sujeto activo del delito antes de ser culpable tiene que ser imputable, es anterior al delito. El estado imputable es anterior al delito, mientras la responsabilidad nace en el momento de la comisión, por lo que imputabilidad es una posibilidad y la responsabilidad es una realidad.

## **2.6 CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD:**

La ley en determinados casos exige como requisito para que el hecho sea punible, determinadas circunstancias ajenas o exteriores al delito e independientes de la voluntad del hombre o sea condiciones de punibilidad. El autor guatemalteco Palacios Motta considera que las condiciones objetivas de punibilidad, no constituyen un elemento del delito, porque son elementos de la tipicidad y que consisten en presupuestos procesales en ciertas circunstancias requeridas por la ley, aunque este punto es objeto de discrepancia en la doctrina. También este mismo autor nos manifiesta que se le denominan condiciones objetivas de penalidad.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. Apuntes de Derecho Penal: Primera y Segunda Parte. Pág.44.

Podemos considerar que las condiciones objetivas de Punibilidad consisten en ciertas circunstancias de carácter extrínseco a la acción delictiva, que son requeridos para la configuración total de delito y de esta manera sancionar al autor de la infracción tipificada, debiéndose hacer referencia a tales circunstancias. La independencia de las condiciones objetivas de punibilidad de la acción delictiva estriba que éstas no se manifiestan en la acción, sino que constituyen aspectos complementarios del tipo, en relación con el sujeto agente, condiciones o circunstancias propias del momento en que aquellas se realicen, un ejemplo es el artículo 348 del Código Penal, en el cual la condición objetiva se encuentra determinada por la circunstancia de que el sujeto activo -comerciante-, haya sido declarado en quiebra fraudulenta, sino existe esa condición no se le puede sancionar.

## 2.7 LA PUNIBILIDAD COMO CONSECUENCIA DEL DELITO:

La conducta humana, típicamente antijurídica y culpable, para que constituya delito se requiere que esté sancionada con una pena o medida de seguridad, de ésta manera la Punibilidad resulta ser elemento del delito, pero lo cierto es que todos los elementos se complementan entre ellos, por lo que sería difícil señalar cual es el elemento mas relevante o trascendental, en virtud del cual su estudio tendrá que hacerse complementadamente.

Los fines de la pena se han señalado que tienen un fin retributivo (Teoría absoluta) pues debe haber un castigo como consecuencia del delito cometido, como un acto de justicia; otros dicen que tiene un fin de prevención (Teoría Relativa) y su objetivo primordial es la prevención de los delitos, sin embargo cualquiera que sea la posición que se mantenga, la pena siempre tiene un fin primario y general, que es la prevención de los delitos.

### **3. DEL ADULTERIO:**

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS:**

Al hacer una reseña histórica, debo antes señalar que la etimología de la palabra adulterio, viene del latín ALTERIUS Y TORUS, que significa, en romance como lecho de otro; porque la mujer es contada por el lecho de su marido, y no él de ella. <sup>13</sup>

A través de casi todas las legislaciones el adulterio aparece castigado ya sea como delito privado o público (según el caso), otorgándole al marido el derecho de castigar a la mujer y al cómplice o codeincuente con penas que variaron en intensidad y en severidad hasta la muerte inclusive. En algunos pueblos el adulterio no se castigaba, considerándolo un deber obligado derivado de la hospitalidad, mientras que en Atenas el marido ofendido podía dar muerte al amante o exigirle

---

<sup>13</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Pág.531.

fuerte indemnización; a la mujer no se le penaba más que con la vergüenza de su deshonra.

En Esparta, según los autores, no se conoció este delito, afirmándose que por el contrario hasta era justificado en el caso de marido estéril o impotente. Por su parte los egipcios acostumbraban la muerte del amante y mutilación de la nariz de la mujer, y en la india la mujer era devorada por los perros en la plaza pública, dándosele muerte al amante.

Los hebreos decretaban muerte para los adúlteros (mujer y amante) por lapidación. Solamente delinquía la mujer infiel a su marido y no a la inversa. Los elementos para que se presumiera cometido éste fueron rigurosos, bastaba el hecho de estar a solas con un hombre por breve tiempo. En los aztecas la pena era la lapidación y en las tribus de Venezuela y Colombia la mujer era considerada como "cosa propia del marido" equiparaban el delito del adulterio al robo, castigándolo con la muerte.<sup>14</sup> El derecho incaico penaba con la muerte a la adúltera y el destierro al marido uxoricida.

El derecho Romano merece especial atención por la serie de variantes que sufrió a través de su historia, tanto la tipificación como la pena del adulterio. El derecho Romano primitivo no penó el adulterio de la mujer, pero admitió que el marido la castigara como quisiera; era el dueño de la acción y el encargado de

---

<sup>14</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA Pág.532.

aplicar la pena. Luego llegamos a la LEX JULIA DE ADULTERIIS que lo convierte en un delito público (seguimos siempre con el adulterio de la mujer) aplicando penas muy severas y sujeto de acusación por todos los ciudadanos, con disposiciones tales como: "La acción para perseguir a la mujer adúltera prescribía a los cinco años, y no podía ejercerla si había habido connivencia del marido, pues en tal caso éste era indigno y se hacía reo de delito. La acción se extinguía si había reconciliación (presumida si no arrojaba de su lado a la adúltera)".<sup>15</sup>

Como ya se dijo, en los tiempos primitivos la pena era la muerte para la mujer a manos del marido; durante la República fue el destierro, y mas adelante la relegación. En Constantino se ve un giro considerable, puesto que decreta pena capital de nuevo para el adulterio, pero extendida al adulterio del marido, siendo uno de los contados indicios de que se aplica la ley de una manera mas equitativa. Finalmente nos encontramos con Justiniano quien de nuevo cambió la pena de muerte para la mujer adúltera por la de azotes y reclusión en un monasterio, pudiendo el marido redimirla. En cuanto al codelincuente o cómplice de la mujer la pena no varió; era la muerte. El Derecho canónico establece que cometen adulterio ambos cónyuges, tanto el hombre como la mujer infiel.

El derecho penal Español (de indiscutible influencia en nuestro sistema legal) sufrió un proceso en cuanto al adulterio, más o menos paralelo al derecho Romano:

---

<sup>15</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Pág. 532.

a) El marido ofendido podía hacer lo que quisiera de los adúlteros incluso matarlos, y los bienes pasaban a su poder (sino habían hijos legítimos). Podía asimismo, perdonar a la adúltera reconciliándose con ella, y la connivencia del hombre en la conducta de su mujer hacían que no pudiera ejercitar la acción persecutoria.

b) Consideraban el dolo como figura esencial por lo que no sancionaban el adulterio por violencia o por error.

c) Declaraba impune el adulterio del marido; la esposa ofendida por el mismo hecho no podía acusar al marido de adulterio, dando como base legal la siguiente razón: " pues que los daños y las deshonras no son iguales" <sup>16</sup> .

#### 4. DEFINICION DEL DELITO DE ADULTERIO:

El adulterio como delito ha suscitado controversias entre los juristas que lo han hecho motivo de estudio. Existen varias definiciones de lo que es el adulterio, de las cuales podemos mencionar:

" Unión sexual ilícita de una persona casada con una persona distinta de su propio cónyuge" <sup>17</sup> "Ayuntamiento carnal de hombre con mujer, que implica violación de la fe conyugal por parte de cualquiera de ellos o de los dos a un tiempo" <sup>18</sup> .

<sup>16</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Pág. 33.

<sup>17</sup> Maggiore, Giuseppe "Derecho Penal" Pág.136.

" Violación de la conyugal, cometida corporalmente y a sabiendas".<sup>19</sup>

" Delito que comete la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada" <sup>20</sup>

Salta a la vista la disparidad de criterios que prevalece en lo que a los sujetos activos del adulterio se refiere, pues mientras unos códigos (el nuestro por ejemplo) consideran que el adulterio solo es cometido por mujer casada como figura principal alrededor de la cual gira la tipificación del mismo; otros se inclinan a considerar como .potenciales adúlteros a ambos cónyuges, es decir, que tanto el hombre como la mujer toda vez que estén casados cometen adulterio al incurrir en relaciones sexuales con tercera persona.

Esta última es precisamente la corriente que a la luz de los principios generales del derecho es la mas acertada, y en base a ella diremos entonces que adulterio es: "Relación sexual entre personas de distinto sexo, siendo una de ellas casada con tercero, la cual lesiona la fe conyugal y todos los valores concernientes a un matrimonio, célula primogenia de la sociedad".

##### 5. ELEMENTOS DEL DELITO DE ADULTERIO:

---

<sup>18</sup> Enciclopedia Jurídica Española Pág.10.

<sup>19</sup> Enciclopedia OMEBA. Pág. 531.

<sup>20</sup> Ossorio, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Pág.39.

El ordenamiento Penal Guatemalteco considera que solamente comete adulterio la mujer casada, y para que el delito llegue a configurarse requiere de ciertos elementos:

#### **5.1 PERSONALES:**

**5.1.1 ACTIVOS:** mujer casada y hombre que no sea su marido y que conozca perfectamente el estado civil de ella.

Al identificar a los sujetos activos, la ley guatemalteca descarta la posibilidad sugerida por algunos autores de que relaciones sexuales con personas del mismo sexo puedan constituir adulterio. (De darse tal situación, ésta quedaría enmarcada dentro de una figura delictiva distinta). Por otra parte el hombre debe conocer **PERFECTAMENTE** el estado civil de la mujer. Nuestro Código Penal en su artículo 232 coincide con Sebastián Soler quién afirma que no se requiere de la culpabilidad (pero sí de la acción) de ambos codelincuentes para que se dé el delito de adulterio, puesto que si el hombre ignora el estado civil de la mujer no hay delito para él; sin embargo para ésta subsiste.

Cabe aquí observar que ha sido causa de un debate más en doctrina la posibilidad de terceros sujetos activos, de cómplices o de encubridores. En este caso autores como Vizmanos y Alvarez al estudiar el derecho español interpretan la

norma de iniciar la acción persecutoria contra ambos culpables como " una restricción impuesta por la ley para la facultad de acusar a otras personas".<sup>21</sup> .

Corriente opuesta sustenta Pacheco al considerar que SI PUEDE HABER COMPLICIDAD O ENCUBRIMIENTO en el adulterio como en cualquier otro delito al decir que " lo que la ley quiere es que se acuse siempre, cuando menos a ambos culpables".<sup>22</sup> Nuestro ordenamiento penal contempla la complicidad y el encubrimiento en sus artículos 37 y 474 al 476 respectivamente, sin ninguna excepción a los mismos; por lo que se infiere que en el adulterio puede haber complicidad y/o encubrimiento tal y como puede suceder con cualquier otro delito.

**5.1.2 PASIVO:** Es el esposo de la mujer que comete adulterio.

## **5.2 MATERIALES:**

**5.2.1 Matrimonio de la mujer preexistente al hecho,** aunque después se declare nulo. Entendemos por matrimonio válido el que se haya celebrado llenando todos los requisitos que para el efecto preceptúa el código civil vigente en sus artículos 81 a 87 y 92 a 107 respectivamente, y por lo tanto no es suficiente el matrimonio religioso para que pueda considerarse como dado este elemento.

---

<sup>21</sup> Fontán Balestra, Carlos. Derecho Penal. Pág. 244.

<sup>22</sup> Fontán Balestra, Carlos. Derecho Penal. Pág. 244.

### 5.2.2 Acto de yacimiento efectivo y material entre los sujetos activos.<sup>23</sup> .

Al decir acto de yacimiento, algunos autores coinciden en referirse a las relaciones sexuales genitales propiamente dichas, otros son mas específicos al señalar la naturaleza de la relación existente entre los sujetos activos; tal es el caso de Carrara que aún excluye del adulterio el acto sexual antinatural, para quien tales prácticas en nada integran la figura. Por otra parte algunos autores prefieren la expresión **ACOPLAMIENTO SEXUAL**, como Fontan Balestra, quien afirma que tanto el coito en sí como un sustitutivo anormal de él constituyen adulterio: " el contacto de mujer y varón por vaso indebido, constituye, también a nuestro juicio el adulterio, pues admitir lo contrario implicaría limitar la infidelidad conyugal al solo coito natural, lo que resulta absurdo, sin que para ello sean necesarias otras explicaciones.<sup>24</sup> .

Posición última que favorece nuestro código, pues si bien es cierto que excluye los actos que con todo y ser voluptuosos o lujuriosos (besos, abrazos, caricias, etc.) si quiere llamárseles así, no llegan a finalizar en unión carnal fisiológica; no limita esta última al coito natural.

Por el contrario se refiere a ella como **YACER**, palabra que describe las relaciones sexuales de una manera amplia que da lugar a muchas interpretaciones.

---

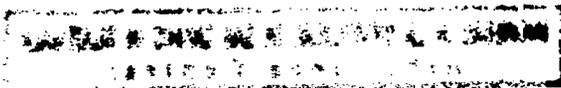
<sup>23</sup> Monzón Paz, Guillermo. Int.D.P.Guat. Pág.109.

<sup>24</sup> Fontan Balestra, Carlos. Derecho Penal. Pág.241.

5.2.3 Que el hecho sea voluntario y libre de vicios del consentimiento tales como: imposibilidad de resistir por fuerza o intimidación, mediante engaño, etc, o sea eminentemente doloso. De lo contrario nos encontraríamos ante un típico caso de violación y la esposa pasaría de sujeto activo responsable criminalmente, a víctima de delitos contra la libertad y seguridad sexual.

### 5.3 PSICOLOGICOS:

Como se mencionó anteriormente, es fundamental que tanto en uno como en el otro sujeto activo, el elemento DOLO se manifieste, que exista la inclinación consciente y voluntaria a cometer el hecho. Es decir, congruencia entre sus actos externos y su estado psicológico; la plena certeza de estar transgrediendo mediante sus actos, normas religiosas, morales, sociales y jurídicas naturalmente.



## CAPITULO IV

### EL DELITO DE ADULTERIO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

#### I. DEFINICION:

Haré referencia en la definición que reúne las cualidades necesarias para referirse al adulterio. El diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales define al Adulterio de la siguiente manera diciendo que: "Es el delito que comete la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada".<sup>25</sup>

Ahora en nuestra legislación sustantiva penal se contiene la definición del adulterio, determinada como un delito contra el orden jurídico familiar, redactándose de la siguiente manera, en el artículo 232 al señalar que: "Comete adulterio la mujer casada, que yace con varón que no sea su marido y quien yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio".

#### 2. PENALIDAD DEL DELITO DE ADULTERIO:

Etimológicamente, pena procede del latín POENA que a su vez se deriva del griego POINE o PENAN que significa, dolor, fatiga y sufrimiento. Se señala que la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una

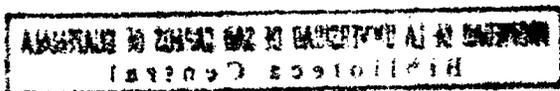
---

<sup>25</sup> Ossorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales". Pag. 39

sentencia, al culpable de una infracción penal, esto quiere decir, que solo el estado puede imponer este castigo, por lo que se infiere, que su naturaleza, es pública y solamente debe sufrirla o recaer sobre el condenado.

Entre los fines de la pena se encuentran, en primer lugar una utilidad social que debe traducirse en la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente. De cualquier modo, la pena es necesaria, considerada indistintamente con su carácter preventivo, como defensa social, como potestad estatal o como reacción social en apoyo al poder público, que sanciona las violaciones al orden jurídico, existiendo consecuentemente algo más que proteger no sólo un valor subjetivo, la moral, sino también el bien jurídico tutelado en cada caso.

Respecto de la punición, que es imponer la pena al responsable de un delito a través de un órgano jurisdiccional, o sea un juez; se mencionan diversas razones que justifican el castigo del delito, en este caso, el delito de adulterio; entre las cuales, se encuentran, la lesión al orden moral y jurídico familiar, cuya conservación y protección requiere la abstención de relaciones sexuales entre las personas limitadas para ello, en virtud de estar casada de conformidad con la ley. A pesar de la grave lesión a la moral y al orden jurídico familiar hay autores que se oponen a la punición de este delito y señalan que solo debe pensarse, de manera



indirecta, por ejemplo, cuando el adulterio acompaña a otro delito, como la violación o el incesto debiéndose considerar en esos supuestos como agravantes.

Otros autores, manifiestan que fuera de un sistemático acto sexual, no entraña grave peligro al Matrimonio y a la Familia, más sin embargo, queda establecido que este delito lesiona el orden jurídico familiar, con lo que afecta el orden social, siendo justificable su punición, como lo establece nuestro código Penal.

En mi criterio además de la imposición de una pena, debería agregarse la imposición de una medida de seguridad, ya que estas son utilizadas por el estado como medios de defensa social, impuestas a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes y que tienen por objeto, la prevención del delito y la rehabilitación del sujeto con posibilidad de delinquir, o sea que, dependiendo de las circunstancias en que fue cometido el hecho, puede aplicárseles a los sujetos alguna medida de seguridad de las que establece nuestro código penal en el artículo 88, entre las cuales se encuentran: 1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico; 2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo; 3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial; 4. Libertad vigilada; 5. Prohibición de residir en lugar determinado; 6. Prohibición de concurrir a determinados lugares; 7. Caución de buena conducta.

Con respecto a la pena que establece nuestro código penal para el delito de adulterio, debemos primero hacer alusión a que nuestro ordenamiento en los artículos 41 y 42 divide las penas en principales y accesorias, estableciendo el artículo 41 las penas principales entre las cuales se encuentran: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. El artículo 42 del mismo código señala que las penas accesorias son: inhabilitación absoluta, inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales; publicación de sentencias y todas aquellas que otras leyes señalen.

Nuestro Código Penal sanciona al delito de adulterio, con una pena principal que es la de prisión, al establecer el artículo 232 que en su párrafo segundo: "El adulterio será sancionada con prisión de seis meses a dos años". Esta pena, es conmutable esto quiere decir, que la pena de prisión puede ser substituida, por el pago de cierta cantidad de dinero, tomando como base el artículo cincuenta de dicha ley que contempla la conmutación de las penas privativas de libertad al indicar que: son conmutables: 1. La prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de veinticinco centavos de quetzal y un máximo de cinco quetzales por cada día, atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado; 2. El arresto. Ahora el artículo 51 del mismo instrumento legal establece las penas inconmutables, señalando: la conmutación no se otorgará: 1. A los reincidentes y

delincuentes habituales; 2. A los condenados por hurto y robo; 3. Cuando así los prescriban otras leyes. 4. Cuando apreciadas las condiciones personales del penado los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, se establezca, a juicio del juez, su peligrosidad social.

Haciendo un análisis de lo anterior se puede establecer, que el delito de adulterio según nuestra legislación penal puede ser conmutable, pues su penalidad no excede de cinco años, que el máximo que establece el ordenamiento penal, quedando a juicio del juez, conmutar la pena entre un mínimo de veinticinco centavos o con un máximo de cinco quetzales por cada día, esto atendiendo las circunstancias del hecho y a las condiciones personales y económicas del penado. Nuestra Ley es directa y tajante, al señalar que la conmutación no se otorgará a los delincuentes habituales y reincidentes. El código penal en el artículo 27, numeral 23, párrafo segundo, indica que: Es reincidente, quien comete un nuevo delito quien después de haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena. El artículo 27 numeral 24, párrafo segundo señala que se declarará delincuente habitual, a quien habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido la pena.

A mi criterio el Delito de Adulterio no debería ser conmutable, sino que debería cumplirse la pena que establece la ley, pues una desventaja de la conmuta

es, que las personas con influencias políticas o económicas, pueden cometer delitos penados por nuestra ley con pena principal de prisión, pero muchas veces se conmutan las penas impuestas, por lo que el juez debe ser muy cuidadoso al momento de establecer la conmuta.

### 2.1. BIEN JURIDICO TUTELADO:

Para cumplir con los propósitos de este estudio, es absolutamente imprescindible determinar cual es el bien jurídico que se pretende preservar, amparar; el valor o valores que se consideran susceptibles de sufrir menoscabo o lesión al regular el adulterio.

Puig Peña afirma que: "Hay un patrimonio moral lesionado, pues la infidelidad de la mujer y la conducta del hombre poseyéndola, además de ser una ofensa al sentimiento público de honestidad, ataca directamente la dignidad y honor del marido".<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Puig Peña, Federico. "Derecho Penal" Pag. 120.

Para Cuello Calón es el orden jurídico y moral del matrimonio y de la familia, y como el matrimonio es institución de derecho público la violación del orden jurídico matrimonial es violación de un interés estatal.<sup>27</sup> En algunas legislaciones (Inclusive la nuestra en ciertas épocas) se ha agrupado el adulterio dentro de los delitos contra la HONESTIDAD, al mismo tiempo que se hacen fundamentales diferencias entre el adulterio del hombre y el de la mujer. "No se comprende en verdad, porque motivo debe de tenerse por deshonesto el acceso carnal, entre mujer y hombre solamente cuando, de los dos sujetos, el casado es la mujer."<sup>28</sup>

También se ha tipificado al adulterio entre los delitos contra la HONESTIDAD Y DE CONTAGIO VENEREO, lo que resulta interesante, pues de esto se infiere que al legislar así se consideraba como bien jurídico tutelado además de la honestidad, la salud física de la persona, al preocuparse del contagio venéreo susceptible de transmitirse mediante las relaciones sexuales genitales propiamente dichas. De lo anterior, es perfectamente lógico suponer que debía reprimirse con mayor severidad las relaciones sexuales extramatrimoniales del cónyuge varón, ya que tratos con prostituta por ejemplo, aún los esporádicos, lo exponen a dicho contagio, y él a su vez, pone en peligro la integridad física de su esposa. Actualmente nuestro código penal agrupa al delito de adulterio dentro de los

---

<sup>27</sup> Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal" Pag. 641.

<sup>28</sup> Soler, Sebastián. "Derecho Penal Argentino" Pag. 332.

delitos contra el orden jurídico familiar, de lo cual se desprende que el bien jurídico tutelado es por su importancia espiritual y moral, LA FAMILIA.

### 3. AGRAVACION DE LA PENA:

Podría decirse que la agravación de la pena, consiste en un recargo de la aplicación normal de la pena, por apreciarse en el autor del delito una o varias circunstancias que alteran, agravando su responsabilidad. Así el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República establece en el artículo 232, el adulterio, señalando: "Si el hecho se practicare reiteradamente en el hogar conyugal, con publicidad o con escándalo, la pena se agravará en una tercera parte".

De este artículo se desprende en forma clara y específica, de que si el delito de adulterio se practicare reiteradamente en el hogar conyugal, con publicidad o con escándalo, se agravara la pena para el autor del hecho en una tercera parte, es decir, que si el delito de adulterio, esta sancionado con prisión de seis meses a dos años, y si se diera la circunstancia agravante, se aumentara la pena en una tercera parte. Debe ocurrir con el mismo hombre; de lo contrario se darían varias infracciones de la misma índole pero separadas entre sí, o sea, un delito continuado.

#### 4. INCIDENCIA JURIDICA EN EL ORDEN CIVIL DEL DELITO DE ADULTERIO:

Durante la exposición de este trabajo, se ha dado relevancia al aspecto familiar y a las causas y consecuencias del delito de adulterio en el orden familiar. Nuestro Código Penal señala un título específico, que es el título V, de los delitos contra el orden jurídico familiar, donde está regulado el delito de Adulterio, esto respecto a su regulación penal, que el proteger el orden jurídico familiar en toda sociedad es de suma importancia, pues como he expuesto, la familia es una de las primeras y principal institución creada y bendecida por Dios, y es la base de nuestra sociedad, por lo que debe de estar protegida de una manera muy especial.

Nuestro Código Penal todavía regula el delito de adulterio como un delito contra el Orden Jurídico Familiar, es decir, protegiendo como Bien Jurídico tutelado, la institución de la Familia, pero no solo está protegiendo esta institución, sino que nuestra constitución política en su artículo 47, señala que la Familia se organizará sobre la base legal del matrimonio, por lo que podría decirse que la institución del matrimonio deviene como piedra angular de la familia; y el delito de adulterio tiene una incidencia en el orden civil, más proyectada a lo que es la protección de la institución del matrimonio. De esta argumentación se desprende la importancia de tipificar el delito de adulterio, como un delito especial, autónomo e independiente, un delito que protege el bien jurídico tutelado, que en nuestra ley

penal es el orden jurídico familiar, la familia, institución sublime de lealtad y amor que es base de la sociedad.

## CAPITULO V

### ANALISIS JURIDICO GENERAL DEL PROYECTO DEL NUEVO CODIGO

#### PENAL

##### **1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:**

El estudio del Adulterio es de mucha importancia, no solo por haber sido concebido durante el transcurso de la historia como un acto en contra de la moral y lo espiritual, sino también su acepción como una institución que protege a la familia, consideraciones que han sido determinantes para regular el Incesto como un delito autónomo, convirtiéndolo en un tipo que se dirige a proteger a la familia, institución que es base de nuestra sociedad. Como todos sabemos el actual Código Penal vigente, data del 27 de Julio de 1973, sancionado y publicado en el período del General Carlos Arana Ossorio, por lo que al tener ya casi 20 años de existencia, ha dejado de regular diversos tipos de delitos tan importantes en éstos últimos años (Ej., los referentes al medio ambiente, el uso y manejo de computadoras).

En este apartado tratare de hacer un breve comentario acerca del proyecto del Código Penal y especialmente de sus antecedentes; la presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, prepararon un proyecto del Código Penal, elaborado por el señor Alberto Martín Binder, el cual fuera acorde a la

realidad de Guatemala, para satisfacer las necesidades de una regulación correcta a los diversos aspectos que se han descuidado en nuestras legislaciones penales anteriores, que conjuntamente con el ya aprobado Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

Es menester resaltar que dicho proyecto del Código Penal, fue elaborado por la Administración del Doctor Edmundo Vásquez Martínez, en el año de 1991, cuando fungía como presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, convocándose a todos los Abogados, profesores Universitarios, Instituciones académicas o científicas, entidades públicas o privadas, organismos de defensa de los derechos humanos y a todo el público en general, para emitir opiniones u objeciones al proyecto del Código Penal.

Como bien quedó establecido y se ha afirmado, es un proyecto, esto quiere decir, que necesita todavía de una etapa de trabajo final. En éste trabajo se hará referencia a la importancia de cambiar el Código Penal Vigente, que llega como se dijo anteriormente, a casi 20 años de vida jurídica, por lo que es necesario hacer una nueva regulación de la legislación penal no solo conforme a los avances de la doctrina, que a la verdad han sido muchos, ni a las legislaciones de otros países, que no reflejan la realidad y las necesidades a llenar en nuestro país; sino que debe realizarse una regulación penal, apegada directamente a la realidad de Guatemala, a sus necesidades, a los diferentes aspectos.

Creo que es necesario traer a colación las fuentes del derecho, no unitariamente, sino en forma conjunta, ya que tiene que haber una interrelación entre ellas, para proveer y alcanzar los fines que se proponen, por ejemplo, la primer Fuente del Derecho, es la Fuente Histórica, en esta fuente encontramos los diferentes documentos que contienen normas jurídicas a través del tiempo, pudiéndose mencionar los diferentes Códigos Penales vigentes en años anteriores. La segunda fuente del Derecho, es la Fuente Real, esta fuente es una de las más determinantes, ya que son los factores o elementos que influyen en el derecho, para su regulación como norma dentro de un ordenamiento legal. En esta fuente se encuentran las necesidades a llenar en una sociedad determinada, por ejemplo, necesidades económicas, de seguridad, de justicia, de salud y otros. La última fuente del Derecho, es la Fuente Formal, en esta fuente se encuentra el proceso de creación de preceptos jurídicos obligatorios y predeterminantes que regulan una sociedad determinada, en una manera sucinta he enumerado las fuentes del Derecho, entendiéndolo el porque en cualquier proceso de creación de preceptos jurídicos se deben tomar en cuenta, pues así se tendrá un ordenamiento realista y afín a las necesidades de nuestra sociedad, y no sea un ordenamiento jurídico con letra muerta que quede solamente plasmada en una hoja, y que nunca pueda llegar a cumplirse, o ser positivo.

Por lo anteriormente expuesto, no sólo es una facultad el discutir el proyecto del Código Penal, sino que es un deber el realizarlo, el de estudiarlo y analizarlo, pues puede señalarse que un proyecto es el embrión para poder realizar el ordenamiento. Consecuentemente, haré un estudio y análisis del proyecto del Código Penal, pero más específicamente acerca de la institución del Adulterio, contenido en el artículo 232 del actual Código Penal, ya que en éste proyecto no aparece regulado dicho delito en forma autónoma, independiente, sino que se le deja como un delito accesorio, como incidencia de otro tipo.

El Derecho Penal conjuntamente con el Derecho Procesal Penal, son instrumentos corresponsables de la política criminal de un Estado, ya que el Derecho Penal es una de las ramas del Derecho más estrechamente ligadas a las valoraciones del conjunto de los ciudadanos, de ahí su gran importancia.

El regular el delito de Adulterio como un delito autónomo independiente de otros tipos penales, es por la importancia que denota la Familia, y su necesidad de proteger el Orden Jurídico Familiar, tutelándola como Bien Jurídico, Institución que en éstos últimos años se ha ido deteriorando por diversidad de factores, dentro de los cuales se encuentra la falta de regulación de diversos tipos para protegerla y fundamentarla y así cuidar los valores tan importantes y necesarios que nacen de la Familia.

En muchos países, como los Europeos no se le da la importancia que merece la Familia, por consiguiente y como lo indicaba anteriormente, si se va a cambiar nuestra legislación Penal, no debe hacerse conforme a copias importadas, que no reflejan la realidad de nuestro país; ya que toda legislación se hace conforme a las necesidades a llenar en una determinada sociedad, pues hay países que están más desarrollados que otros, en este sentido los países europeos son más avanzados tecnológica y económicamente que el nuestro, por lo que no es conveniente sólo copiar tipos determinados e introducirlos en nuevas legislaciones.

Como afirmación a mi trabajo, en el sentido de que el delito de Adulterio debe regularse en forma autónomo, independiente, que atenta contra el Orden Jurídico Familiar, es alentador saber, que la institución de la Familia, base fundamental de la sociedad, se encuentra protegida constitucionalmente, ya que nuestra Constitución Política de la República, en su primer artículo, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, es decir que nuestra Carta Magna, reconoce la importancia de la familia y además indica que el fin de organizar el Estado de Guatemala, es con el propósito de proteger a la persona y a la familia, por lo que éste precepto jurídico viene a fundamentar que la regulación del delito de Adulterio como un delito autónomo, que protege a la familia, es de gran importancia, pues establece que determinadas personas unidas por el vínculo del matrimonio se abstengan de tener acceso carnal, con persona distinta de aquella que es su pareja; y bien valdría la pena mencionar

que la regulación vigente se refiere con exclusividad a la mujer quien en definitiva es la persona que comete el ilícito penal, siendo la norma relacionada discriminatoria, situación que analizaré más adelante, pues al hacerlo destruye un vínculo tan hermoso, que Constituye la Familia.

## **2. ANALISIS DEL PROYECTO DEL NUEVO CODIGO PENAL:**

Al preparar un proyecto del Código Penal, debemos hacernos la pregunta acerca de la conveniencia o inconveniencia, de reformar el Código Penal actual; acerca de la conveniencia, a mi criterio, es necesaria una nueva legislación ya que aprobado el Código Procesal Penal decreto 51-92, se deben implementar en la ley sustantiva, determinados aspectos para entrelazarlos, puesto que ambos, son corresponsables de la Política Criminal del Estado.

En el trabajo presentado por el señor Alberto Martín Binder, es decir el proyecto del Código Penal, a la Presidencia del Organismo Judicial, se establece que existen cuatro corrientes encargadas de la política criminal de un Estado.

1. La primer corriente que se denomina Autoritaria, en esta sólo se piensa en aumentar las penas y los delitos, en fortalecer los aparatos de represión y despreciar las garantías penales y procesales, está fundada, en reclamos sociales, en los cuales se exige mayor seguridad para los ciudadanos, que muchas veces es

manipulada por los medios de comunicación, el señor Binder señala que no se basa en esta corriente para elaborar el proyecto del Código Penal.

2. La segunda corriente, desmiente totalmente la posibilidad que el sistema Penal pueda cumplir alguna función benéfica en la sociedad; se fundamenta sobre la abolición de los diversos conflictos, que verdaderamente los solucionen y no generen la falsa apariencia de solución que produce el sistema Penal y en especial la pena de prisión, pero Binder, también desecha esta corriente, puesto que, la misión de ésta época es reorientar el Derecho Penal hacia formas más garantizadoras de como combatir la criminalidad.

3. La tercer corriente no cree que el Derecho Penal pueda cumplir algún fin benéfico, pero reconoce que en la Sociedad Histórica, el Derecho Penal es un mal necesario y por lo tanto algo debemos hacer con él.

4. La cuarta corriente cree que lo más importante, es solamente redactar los Códigos Penales con bondades técnicas, como si existiera una Dogmática Penal esencial, de la cual todas las soluciones son malas o técnicamente deficientes.

El proyecto del Código Penal, se basa de que en el curso de la Historia real, en el tiempo que estamos viviendo y para el que se debe legislar, es necesario diseñar un Derecho Penal donde existan soluciones alternativas a los conflictos

penales y que la pena de Prisión ya no pueda ser el único y principal instrumento de respuesta.

Cuando el Derecho Penal afecta a los sectores más pobres y marginados de la sociedad, debe existir aspectos que se puedan tomar en cuenta, y es importante hacer conciencia de que el poder Penal es una de las manifestaciones más fuertes del poder institucionalizado por lo cual debe ser cuidadosamente legislado, conforme a los fines de la política institucional. Considero que es importante hacer notar que los conflictos de la sociedad se reducirían si se crearan normas penales de carácter preventivo y no represivos como nuestro código penal vigente.

El proyecto del Código Penal contiene algunas ideas básicas que lo estructuran, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Que el Derecho Penal debe ser un Derecho Penal Garantizador de los derechos inherentes a la persona que limite el poder estatal y evite abusos de poder.
2. Que el Derecho Penal debe ser creativo, como un modo de restringir la violencia social, brindando una vía institucionalizada para la solución de los conflictos.
3. Que el Derecho Penal debe ser un recurso extremo; el último recurso que utiliza el Estado para poner fin a un conflicto.

4. Que se debe reorientar al Derecho Penal, para que deje de cumplir selectivamente una función represiva, respecto a las clases pobres de la sociedad y se ocupe de los conflictos verdaderamente graves, tales como la criminalidad económica, homicidios institucionalizados, desaparición de personas, contaminación del medio ambiente, explotación laboral, corrupción estatal, etc... aquellas conductas endémicas de nuestra sociedad, que han gozado de una tradicional inmunidad y causan graves daños sociales.

Es necesario diseñar un conjunto de garantías penales básicas y de reorientar el uso de la pena hacia los sectores tradicionalmente impunes, debiéndose reorientar la conducta de los jueces y demás protagonistas del sistema Penal a través de planes firmes de capacitación y concientización. Algo que es menester resaltar y tomar nota es que un Código Penal también cumple una función docente, indicando el conjunto de normas que conforman el sistema Penal, cuales deben ser los criterios rectores para la aplicación de la fuerza estatal, asimismo como señalar a la sociedad, cuales son los valores básicos que debe sustentar la vida común.

El texto del proyecto del Código Penal busca motivar el uso de la Dogmática Penal, que ha nacido para restringir la arbitrariedad judicial e inclusive esos son los objetivos que formalmente se ha propuesto. Las soluciones para los

casos particulares se pueden lograr mediante una correcta integración de las normas básicas y mediante la utilización precisamente de la Dogmática Penal, como modo de interpretación de los textos legales, pero sin dejar al margen la forma de interpretación que expresamente nos contempla la Ley del Organismo Judicial Dto. 2-89, que en su artículo 10 nos manifiesta: INTERPRETACION DE LA LEY: Las normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

Para elaborar el proyecto del Código Penal, se recopiló diversidad de Bibliografía, según el autor, se han tomado como guía para el mismo algunos textos entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Proyecto Argentino de Parte General de 1974.
2. Proyecto Alternativo Alemán de 1966.
3. Reforma Parcial Española de 1983.
4. Discusiones que se llevaron a cabo para elaborar el Código Penal Tipo para Latinoamérica.
5. Código Penal Argentino de 1921.

6. Proyecto de Código Penal Internacional de Cherif Bassiouni (1979).

7. Código Penal Colombiano de 1980.

El autor Binder, señala que trabajó sobre la base del proyecto del Código Penal para Guatemala, elaborado por Sebastián Soler, Benjamín Lemus Morán y Romeo Augusto de León en 1960, de este proyecto se tomó el catálogo de delitos básicos, ya que según Binder, responden a la realidad de nuestro país. Este catálogo de Delitos Básicos forma parte casi de todos los Códigos Penales americanos y Europeos y es base para estructurar la restante Parte Especial del proyecto del Código Penal.

Con respecto a las penas, el proyecto ha utilizado la Recopilación de Bustos Ramírez y Valenzuela (Depalma 1983) y Eugenio Zaffaroni y Ricardo Levene (Feyde, 1978).

Haciendo referencia a la parte general de este proyecto, que es su columna vertebral, pues allí se encuentran todos los principios básicos y garantías que le proyectan orientación política criminal, esta se dirige según un principio elemental, en el que debe de existir un doble orden de imputación; uno, propio de la persona física, que responde a la idea básica de un injusto personal y al principio de culpabilidad; y el segundo propio de las personas jurídicas, que responde a otros

principios de imputación totalmente distintos, de carácter eminentemente objetivo. Para una mayor comprensión del proyecto del Código Penal se enumera seguidamente los títulos que componen la parte general.

- a. TITULO I LA LEY PENAL
- b. TITULO II ILICITOS PENALES COMETIDOS POR PERSONAS JURIDICAS
- c. TITULO III CULPABILIDAD
- d. TITULO IV PUNIBILIDAD
- e. TITULO V ILICITOS COMETIDOS POR PERSONAS JURIDICAS
- f. TITULO VI PENAS
- g. TITULO VII MEDIDAS DE SEGURIDAD
- h. TITULO VIII CONSECUENCIAS CIVILES DEL DELITO
- i. TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

### 3. COMPARACION CON LA LEGISLACION PENAL VIGENTE:

El estudio y análisis del Adulterio es de gran trascendencia, no sólo por haber sido considerado durante la historia como un acto en contra de lo moral y lo espiritual, sino por las consecuencias funestas que pueden suscitarse dentro de la sociedad.

Quiero hacer resaltar la importancia de regular el delito de Adulterio como un delito independiente, autónomo, dirigido a proteger el bien jurídico que

constituye esa institución sublime que es la Familia. La Parte Especial del proyecto del Código Penal trae consigo varias innovaciones, las cuales analizaré seguidamente, sin antes indicar que al igual que el Código Penal vigente Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el proyecto del Código Penal, en su parte especial divide en dos partes, como ya es tradicional en Guatemala, una dedicada a los delitos y otra dedicada a las faltas. En la Parte Especial del proyecto del Código Penal se puede observar que se empieza tipificando los delitos que afectan a la persona humana y finalizan en aquellos delitos que afectan al Estado, evidenciándose así pues, que el fin primordial del Derecho Penal es proteger a la Persona y a sus grupos primarios por encima de las estructuras burocráticas.

Una de las innovaciones del proyecto del Código Penal es el de la Introducción de un título denominado Delitos contra el Ambito de Intimidad, en éste título se incluyen secciones de materias que comúnmente forman títulos autónomos, más sin embargo, el autor del proyecto, ha considerado que es de mucho más importancia incluirlos a todos ellos dentro del conjunto de delitos que afectan al Ambito de intimidad de las personas, siguiéndose un orden que puede ser considerado clásico. Quedan fuera del proyecto del Código Penal, algunas normas que ya forman parte o deberían estar en leyes especiales (las denominadas leyes en blanco) tales como los delitos relativos al narcotráfico, Contrabando, y otros. no obstante la Parte General del proyecto siempre sería aplicable a ella.

Al hablar de la ordenación por materias del proyecto en títulos, secciones y capítulos, el autor señala que tiene un carácter meramente indicativo, solo de orientación, para su interpretación, no se le debe dar demasiada importancia a la clasificación de los delitos, lo importante es la correcta determinación del Bien Jurídico Protegido, y ello no sólo se logra tomando en cuenta la ubicación sistemática del delito, sino realizando una interpretación profunda del tipo mismo, como instrumento conceptual, para circunscribir lo prohibido.

Es la interpretación del tipo penal, en virtud de que este, es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, la guía más importante para la determinación del Bien Jurídico y no su ubicación en un título, sección o capítulo.

La estructura que se ha seguido en el proyecto del Código Penal en cuanto a su Parte Especial ha sido la diseñada por Soler-Lemus- De León.

En cuanto a los títulos que contiene el proyecto, la sistemática que se utiliza es diferente al actual Código Penal, ya que el título segundo del actual Código Penal vigente referente a los delitos contra el Honor es cambiado por el título de los Delitos contra la libertad, en virtud que la libertad, juntamente con la vida conforman los Bienes superiores de la persona humana que debe proteger el Estado.

Otro cambio fundamental lo constituye el Título III, ya que en el actual Código Penal se contemplan bajo éste título: Los Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra el Pudor; mientras el proyecto contempla en éste título, los delitos contra el ámbito de la Intimidad. En éste título, el proyecto del Código Penal reúne los Delitos que en conjunto afectan la esfera privada de la persona. En primer lugar, se encuentran los delitos vinculados a las relaciones sexuales, que según el autor del proyecto, no afectan ningún tipo de moral pública o bien colectivo, sino el derecho a la libre determinación y desarrollo de las relaciones sexuales, como expresión privilegiada de la intimidad personal.

Haciendo un breve paréntesis, es necesario resaltar que el proyecto del Código Penal trae consigo un capítulo dedicado a los Delitos Informáticos, con el argumento de que el uso de las computadoras y el impacto que ellas tienen como instrumento de trabajo y el valor de los documentos acumulados y estructurados hacen aconsejable prever la protección del almacenamiento de información, del desarrollo de programas, así como prever, el caso especial del uso de computadoras para la comisión de distintos tipos de fraude, argumento que resulta muy acertado, por la tecnología avanzada que se ha utilizado en los últimos años.

Para tener una mejor idea del proyecto del Código Penal, referente a su parte especial, a continuación se hace mención de los títulos que contiene:

TITULO I:	DELITOS CONTRA LA VIDA
TITULO II:	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
TITULO III:	DELITOS CONTRA EL AMBITO DE LA INTIMIDAD
TITULO IV:	DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD PERSONAL
TITULO V:	DELITOS CONTRA LA FAMILIA
TITULO VI:	DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDIVIDUAL
TITULO VII:	DELITOS CONTRA LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS
TITULO VIII:	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA
TITULO IX:	DELITOS CONTRA LOS TESOROS NACIONALES
TITULO X:	DELITOS CONTRA LA ECONOMIA NACIONAL
TITULO XI:	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COMUN
TITULO XII:	DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA
TITULO XIII:	DELITOS CONTRA LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE
TITULO XIV:	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA
TITULO XV:	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION
TITULO XVI:	DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR
TITULO XVII:	DELITOS CONTRA LOS PODERES PUBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL
TITULO XVIII:	DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD PUBLICA
TITULO XIX:	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ,



sexuales. Por lo que es necesario meditar acerca de la conveniencia o inconveniencia de su contenido en el proyecto.

#### 4. ANALISIS DEL DELITO DE ADULTERIO:

Al querer hacer un pequeño análisis del delito de Adulterio es menester remontarnos a los antecedentes históricos de este delito, por lo cual se dice, que la prevención del adulterio como delito, aparece en los mas antiguos cuerpos de leyes de que se tiene noticias, lo cual tiene su explicación en el hecho de que el hombre generalmente ha seguido en la unión procreadora, la forma monogámica. Aunque es exacta la afirmación de que los pueblos primitivos adoptaron como forma la poligamia, fue por la necesidad de multiplicarse; pero la mayoría de los códigos de la antigüedad abogaron en favor de la monogamia, entre ellos el Código de Manú que decía que " el hombre sólo es perfecto cuando está integrado por tres personas: él mismo, su mujer y su hijo"; " la familia que se contenta con una sola mujer será siempre dichosa"; y condenaba en varios versículos del Libro octavo a la mujer adúltera y a su cómplice, a muerte, para la mujer, haciéndola devorar por los perros en un lugar muy frecuentado; y al cómplice adúltero, quemado en un lecho de hierro calentado al rojo y alimentando sin cesar el fuego con leña, hasta que se quemara el perverso; el culto familiar de los antepasados, practicado en los pueblos primitivos, deponía que los muertos no recibieran ofrendas y alimentos sino de sus descendientes legítimos, lo que obligaba a la selección de la Prole y a la

eliminación de los hijos adulterinos. Por ello se consideraba el adulterio de la mujer una ofensa a todos los miembros de la familia.

En Grecia existió la pena aflictiva para el adulterio, la que en Atenas consistió en arrancar los cabellos a la mujer adúltera y derramar sobre su cabeza cenizas calientes. La Iglesia Católica, que ha influido considerablemente en la historia del derecho a través de su función legislativa, se ha declarado contraria siempre a toda poligamia, pues condena las nupcias celebradas aún después del repudio de la primera mujer y en el noveno mandamiento está contenida en forma subjetiva la figura del adulterio.

El derecho romano primitivo no penó el adulterio de la mujer. Su castigo estaba reservado al tribunal doméstico y el marido podía libremente matarla, así como al co-reo, es decir a su cómplice. Con la LEX JULIA DE ADULTERIIS, una de las más trascendentales del derecho penal romano, se convierte en delito público que podía ser acusado por cualquier ciudadano y era castigado con la relegación de los culpables, la confiscación y la infamia. En el antiguo derecho español, en Castilla se aplicó como pena común poner a la adúltera y al co-reo a disposición del marido ofendido, que podía hacer de ellos el uso que quisiera; y con pérdida de bienes, los que pasaban a manos del marido, a menos que tuvieran hijos legítimos.

En las partidas, con la influencia romana, aparece ya con modificaciones el concepto jurídico del adulterio, que declara impune el del marido, castigando el de la mujer y el del adúltero " que debe morir por ende". Es así como de una manera escueta se puede decir que en la historia si se ha castigado el adulterio severamente, lo cual viene a respaldar mi trabajo y a consolidar la importancia del adulterio que como delito autónomo debe seguirse tipificando en el Proyecto del nuevo Código Penal.

Al referirnos a nuestro ordenamiento penal vigente, Dto.. 17-73, éste regula en el artículo 232 el delito de Adulterio de la siguiente manera: "Comete adulterio la mujer casada, que yace con varón que no sea su marido y quien yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio." Como se puede observar nuestra ley penal regula el adulterio en forma discriminatoria para la mujer, ya que expresamente manifiesta que solo comete éste delito la mujer casada, y no hace referencia al hombre casado, sino que hace mención a la responsabilidad del varón, si el mismo tiene conocimiento que la mujer se encuentra casada al momento de cometer el acto sexual.

Por lo que es conveniente, que por la importancia que reviste el delito de adulterio, el mismo sea tipificado en el Proyecto del Código Penal en forma igual, tanto para la mujer, como para el hombre, ya que nuestro Código Civil en su artículo 79 es claro al manifestarnos que el Matrimonio se funda en la igualdad de

derechos y obligaciones de ambos cónyuges; partiendo de este fundamento se hace valedero el contenido del presente trabajo, ya que con la regulación del adulterio se viene a proteger no solamente a la figura de la familia, sino que también se protege al matrimonio.

Del anterior análisis del adulterio se desprende su importancia jurídica que como delito, reviste el mismo; por tal razón es de suma trascendencia que el adulterio no desaparezca, ya que de ser así, quedaría desprotegida la base fundamental de la Sociedad que la constituye LA FAMILIA.

## CAPITULO VI

### LA NECESIDAD DE QUE EL ADULTERIO FIGURE COMO UN DELITO EN EL PROYECTO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL:

#### I. DESDE EL PUNTO DE VISTA CRISTIANO:

Al referirnos al aspecto espiritual del delito de Adulterio, tendremos que señalar lo que establece la SANTA BIBLIA, en el LIBRO DE SAN MATEO, capítulo 5, versículo del 27 al 30, que señala: "Jesús y el Adulterio". Oísteis que fue dicho: No cometerás adulterio. Pero yo os digo que cualquiera que mira a una mujer para codiciarla, ya adulteró con ella en su corazón.

Por tanto, si tu ojo derecho te es ocasión de caer, sácalo, y échalo de ti; pues mejor te es que se pierda uno de tus miembros, y no que todo tu cuerpo sea echado al infierno. Y si tu mano derecha te es ocasión de caer, córtala, y échala de ti; pues mejor te es que se pierda uno de tus miembros, y no que todo tu cuerpo sea echado al infierno. En el versículo 32, del mismo libro y capítulo, mencionado anteriormente la palabra de Dios nos dice: Pero yo os digo que el que repudia a su mujer, a no ser por causa de fornicación, hace que ella adultere; y el que se casa con la repudiada, comete adulterio.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Sociedad Bíblicas Unidas. LA SANTA BIBLIA. 1960. Pag. 919.

Siguiendo con las sagradas escrituras, en el LIBRO DE EXODO, capítulo 20, versículo 14, se preceptúan los diez mandamientos, dentro de los cuales se señala: No cometerás adulterio.<sup>30</sup> En el LIBRO DE LEVITICO, capítulo 20, versículo 10, se establece la sanción para las personas que infringieran el mandamiento anterior, la que literalmente dice: Si un hombre cometiere adulterio con la mujer de su prójimo, el adúltero y la adúltera indefectiblemente serán muertos.<sup>31</sup>

Es así como se puede observar la importancia relevante que reviste el delito de adulterio en la Santa Biblia, ya que Dios amo tanto que quiso que en la figura del matrimonio y sin lugar a dudas en la Familia, perdurará siempre la armonía, el amor y la felicidad.

## 2. DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL:

Contemplando el caso desde el punto de vista moralista, algunos dicen que en el delito de adulterio la mujer casada incurre en un pecado más grave que el hombre que es su cómplice. Considerada la cuestión en sus términos simples y prescindiendo de cualquier abuso de confianza por parte del amante, el sentido moral atribuye una inmoralidad mas grande a la mujer que traiciona a su esposo que le dispensa cuidados y afectos, agregando a la ofensa la hipocresía y el peligro de un daño a la suerte de los hijos, hacia los cuales ostenta exagerada ternura. Ella

---

<sup>30</sup> Idem. Pag. 75

<sup>31</sup> Idem. Pag. 121

es la única perjura; ella vive en continuo estado de mentira hacia la familia, ella esta personalmente ligada por el vinculo moral de no traicionar a aquel que la alimenta, la ama y le consagra su vida. La hipocresía y la ingratitud se suman en la mujer para hacer más vituperable su falta.

Por consiguiente, quienes no estén dominados por afecciones femeninas sino que obedecen al buen sentido, son mas contrarios en tales casos a la mujer que al hombre. Pero permaneciendo ajenos al principio moral, tanto en la determinación de la pena como en su medida, no se puede admitir en materia de adulterio una agravante a cargo de la mujer a su amante, fundada en razones puramente morales.

Al hablar de la importancia moral del delito de adulterio tendremos que remitirnos a la FAMILIA, ya que la misma, juega un papel muy importante, en las relaciones jurídicas del individuo, consecuencia en gran medida de su situación familiar, precisa entonces de una ordenación, de un disciplinamiento, de un conjunto de normas y disposiciones, que integran el derecho de familia. En tal virtud la familia constituye el mejor ambiente biológico y emocional para el ser humano, desde el momento que da lugar al nacimiento de otros seres, determina su designio de ser los continuadores de la sociedad, oportunamente; su preocupación es el mantenimiento del orden social, sin el cual no podría ser posible la existencia.

### **3. DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO:**

Para estudiar el adulterio desde el punto de vista jurídico es menester hacer una reseña histórica de como a sido regulado dicho delito en las legislaciones penales guatemaltecas; por lo que podríamos decir que en el código penal de Guatemala, vigente de 1889 a 1936, encontramos regulado el delito que nos ocupa bajo el título de "DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD", castigando el adulterio de la mujer con penas de cuatro años de prisión correccional, tanto para la adúltera como para el codelincuente. Al mismo tiempo no existe apartado en que no se regule el adulterio ya que el siguiente código penal, vigente de 1936 a 1973 lo tipifican como " DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD Y DE CONTAGIO VENEREO". La sanción contra la esposa adúltera y su cómplice no varía: ya que son cuatro años de prisión correccional.

Finalmente nos encontramos con el código penal actual, vigente desde 1973, que introduce varios cambios al tratar el delito de adulterio de la siguiente manera:

- a. Lo tipifica como " DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y CONTRA EL ESTADO CIVIL".
- b. Rebaja la pena del adulterio de la esposa (de seis meses a dos años).
- c. Contempla el adulterio agravado.

El adulterio, con respecto a su concepción teórica, ha sido trabajado por diversos autores, en su mayoría extranjeros, que lo trabajan desde un punto de vista de su legislación, lo cual podría ser muy beneficioso para nuestro estudio, en virtud de lo cual, nos sirve de referencia para comparar con otras legislaciones, constituyendo también base teórica de mi trabajo, pues contiene principios necesarios para el conocimiento general del tema a tratar. Sin embargo, ningún autor se ha concretado a estudiar o a realizar el en foque que humildemente se realiza en este trabajo.

Al hablar del adulterio en su concepción teórica podríamos acudir a una diversidad de definiciones para poder comprender este concepto, de entre otras definiciones podemos destacar la del Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, que lo define como: " Delito que comete la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada." <sup>32</sup> Siendo esta la definición del adulterio la que reúne todas las cualidades necesarias que contempla nuestro Código Penal al referirse a este delito. Así podríamos seguir hablando no sólo de su definición, sino además de su naturaleza jurídica y sus elementos. Actualmente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al hablarse del adulterio en las tesis realizadas se les da mas una proyección desde el punto de vista estrictamente penal, no dándosele una importancia al adulterio, por una parte, como delito contra el Orden Jurídico Familiar, y por la otra, en contra del estado civil. Algo que es muy importante hacer mención es que nuestra ley penal tipifica el delito de adulterio en una forma discriminatoria para la mujer, lo cual no debería ser así, en virtud de la igualdad de derechos y obligaciones que ambos cónyuges tienen, en tal virtud es de gran trascendencia que se tipifique el delito de adulterio para ambos consortes.

---

<sup>32</sup> Ossorio Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales." Pag. 39.

Por lo que finalizo el presente trabajo, manifestando que mi criterio es de que el delito de adulterio no debe ser abolido de nuestro ordenamiento penal, ya que quedaria desprotegida la FAMILIA, por tal razón, es de suma importancia que dicho delito siga figurando en el proyecto del nuevo código penal como un delito autónomo, en virtud de su relevancia jurídica que queda determinada en el presente trabajo.

### CONCLUSIONES:

1. La base legal sobre la cual esta asentada la FAMILIA es el matrimonio.
2. El adulterio es una abominación, es un acto execrable para la sociedad.
3. El adulterio sigue siendo delincuencia relativamente frecuente en todos los países del mundo, pese a que por obvias razones sea una especie de crimen, en que su constatación y persecución sea más difícil por el escándalo que implica su comisión.
4. Con actos como el adulterio, se rompe el orden Jurídico familiar, se quebrantan sus valores sagrados y morales.
5. Nuestro Código Penal regula el delito de adulterio como un acto discriminatorio para la mujer en la comisión del mismo.
6. El regular el adulterio como un delito autónomo, independientemente de otros tipos penales, es por la importancia que denota la familia y su necesidad de proteger el orden jurídico familiar.
7. El derecho penal conjuntamente con el derecho procesal penal, son instrumentos corresponsables de la política criminal de un Estado, ya que el derecho penal es una de las ramas del derecho más estrechamente ligada a las valoraciones del conjunto de los ciudadanos.
8. El estudio y análisis del Adulterio es de gran importancia, no solo por haber sido considerado durante la historia como un acto en contra de lo moral y lo espiritual, sino por las consecuencias funestas que pueden suscitarse dentro de la sociedad.

9. La importancia espiritual, moral y jurídica del adulterio a través de la historia, han sido determinantes para su regulación como delito en las legislaciones penales actuales.

10. El objeto jurídico del delito de adulterio, es el interés del estado, en la protección de la familia contra las ofensas que para ellas se derivan de las relaciones sexuales entre personas limitadas para ello.

11. El proyecto del Código Penal se basa de que en el curso de la historia real, en el tiempo que estamos viviendo y para el que se debe legislar, es necesario diseñar un derecho penal donde deben existir soluciones alternativas a los conflictos penales y que la pena de prisión ya no puede ser el único y principal instrumento de respuesta.

12. La estructura que se ha seguido en el Proyecto del Código Penal en cuanto a su parte especial ha sido la diseñada por Soler-Lemus De León.

### RECOMENDACIONES:

1. En mi criterio el delito de Adulterio no solo debería sancionarse con una pena, sino también debería imponerse una medida de seguridad, ya que estas son utilizadas por el Estado como medios de defensa social, impuestas a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes y que tienen por objeto, la prevención del delito y la rehabilitación del sujeto con posibilidad de delinquir.
2. El delito de adulterio no debería ser conmutable, sino que debería cumplirse la pena que establece la ley penal, pues las personas con influencias políticas y económicas, pueden cometer este delito y solo con el pago de una determinada cantidad de dinero, quedan libres de estar bajo prisión.
3. El delito de adulterio, debe continuar regulándose como un delito, en sí mismo, independientemente de otros tipos penales, bajo la esfera de los delitos contra el orden jurídico familiar; pues la Familia constituye la base de la sociedad en virtud de lo cual necesita protección jurídica.

## BIBLIOGRAFIA

### TEXTOS:

PUIG PEÑA, FEDERICO. Compendio de Derecho Civil Español, Editorial Aranzandí, Pamplona España. 1974.

BRANAS ALFONSO. Manual de Derecho Civil Guatemalteco. Tomo I. Impresión en la Facultad de CC. JJ. y SS. de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1959.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Derecho Civil Mexicano. Antigua Librería Robled, México D.F. 1959.

CASTAN TOBEÑAS, JOSE. Derecho Civil Español Común Español y Foral, Instituto Editorial Reus, Madrid. Tomo V. 1976.

CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal. Parte General. Tomo I, Editorial Bosch. Barcelona, España. 1968.

PALACIOS MOTTA, JORGE ALFONSO. Apuntes de Derecho penal. Primera y Segunda Parte, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1980.

MAGGIORE, GIUSEPPE. Derecho Penal. Tomo IV. Editorial. Temis, Bogota, Colombia, 4a. Edición. 1955.

MONZON PAZ, GUILLERMO ALFONSO. Introducción al Derecho Penal Guatemalteco. Impresiones Gardisa. Guatemala. 1980.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

SOLER, SEBASTIAN. Derecho Penal Argentino. Tomo I, Tipografía Editora. Buenos Aires, Argentina. 1956.

**DICCIONARIOS:**

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ossorio, Manuel. Edición I, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV. Driskill, S.A. Sarandí, Buenos Aires, Argentina.

**LEYES:**

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Civil, Decreto Ley 106.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Código Procesal Penal, Decreto 52-73 del Congreso de la República.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 y sus reformas, del Congreso de la República.

Proyecto del Código Penal.

